

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0474-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 84 del C.G.P., acreditando en debida y legal forma la calidad de socia que dice tener Vergel y Castellanos S.A. hoy Ingeniería Vías y Concretos S.A.S., dentro de la sociedad demandada Unidos por Santander S.A.S.

TERCERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a light blue horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez